

Santiago, 2 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, correlativo de ingreso N°56.518-2024 (**"Notificación"**), en virtud de la cual Sacyr Concesiones Chile SpA (**"Sacyr"**) y Cointer Chile S.A. (**"Cointer"** y, conjuntamente con Sacyr, **"Partes"**), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración consistente en la asociación de las Partes en un consorcio para la licitación de la obra pública fiscal denominada *"Red Aeroportuaria Norte"* (**"Concesión"**), a través del Sistema de Concesiones de Obras Públicas (**"Operación"**).
2. La resolución de fecha 4 de octubre de 2024, por medio de la cual esta Fiscalía determinó la falta de completitud de la Notificación, de conformidad al artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**).
3. La presentación de las Partes de fecha 10 de octubre de 2024, correlativo de ingreso N°56.764-2024, por medio de la cual subsanaron los errores y omisiones de la Notificación (**"Complemento"**) y la resolución de fecha 24 de octubre de 2024, por medio de la cual esta Fiscalía instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F404-2024, de conformidad al Título IV del DL 211 (**"Investigación"**).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. La Guía de Competencia, de junio de 2017, así como la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022, ambas de esta Fiscalía.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.
7. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2° y 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Sacyr es una empresa de capitales españoles, activa mundialmente en el desarrollo de infraestructuras y gestión integral del ciclo de vida de concesiones, siendo una de sus actividades principales la licitación y operación de obras públicas. En Chile, participa en la concesión de infraestructuras viales urbanas e interurbanas, hospitales, y en las sociedades concesionarias de los aeropuertos de las ciudades de Arica, Calama y Puerto Montt.
2. Que Cointer es una empresa del Grupo Azvi, especializada en infraestructuras y servicios públicos. Su objeto social es el diseño, construcción, ejecución, conservación, operación, explotación y/o inversión en infraestructura y proyectos de concesión de obras públicas o privadas, servicios conexos, y participación en propuestas, licitaciones, contratos directos y de obras públicas. En Chile, Cointer tiene participación en tres sociedades concesionarias de aeropuertos, en las ciudades de La Serena, Coyhaique y Punta Arenas.

3. Que la Operación consiste en la asociación entre ambas Partes para la creación de un agente económico independiente y permanente, en los términos del artículo 47 letra c) del DL 211, para efectos de la ejecución y operación de las obras asociadas a la licitación de la obra pública Fiscal denominada “Red Aeroportuaria Norte”, que incluye obras y administración de los aeropuertos *Andrés Sabella* en Antofagasta y *Desierto de Atacama* en Caldera.
4. Que, para efectos de proceder al análisis competitivo de una asociación para la construcción y operación de una obra pública en general, y de una concesión aeroportuaria en particular, es posible segmentar entre la licitación del derecho de concesión (“**Mercado Primario**”), con un alcance nacional, y la operación y explotación de la infraestructura concesionada (“**Mercado Secundario**”) con un alcance local. Dentro del Mercado Primario, a su vez, es posible distinguir entre el *mercado por la cancha* o licitación, o Mercado Primario en particular, y la actividad de participar en licitaciones de un determinado tipo de obra, conceptualizado por esta Fiscalía como Mercado Primario en general.
5. Que esta Fiscalía considera que la Operación no reduciría sustancialmente la competencia en el Mercado Primario, tanto en general, principalmente en consideración a que además de Sacyr y Cointer, existen diversos competidores con la capacidad y experiencia para participar en el mercado de licitaciones de concesiones aeroportuarias en general, que serían capaces de disciplinar el comportamiento de las Partes.
6. Que, en cuanto a la licitación, esto es, el Mercado Primario en particular, no es posible afirmar que el proceso competitivo haya sido afectado por el consorcio entre las Partes, ya que han participado en éste por lo menos siete entidades adicionales, que habrían ejercido presión competitiva en el marco de la licitación. A su vez, las Partes presentan ciertos rasgos de complementariedad en su oferta, en razón a su especialización en distintos segmentos, esto es, Sacyr en construcción y Cointer en gestión operativa del aeropuerto.
7. Que, respecto al Mercado Secundario, en la prestación de servicios de infraestructura aeroportuaria es posible descartar una reducción sustancial de la competencia, en vista de que los aeropuertos operados por Sacyr y por Cointer se encuentran ubicados a una distancia considerable de sus respectivas zonas de influencia geográfica. De cualquier manera, las variables competitivas relevantes en este mercado estarían suficientemente reguladas y fiscalizadas por la Dirección de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, lo cual limitaría la discrecionalidad con la que actuaría la entidad resultante en la construcción y operación de la Concesión.
8. Que respecto a posibles efectos coordinados, esta División pudo descartar que el solo perfeccionamiento de la Operación permita, facilite o haga más efectivo el comportamiento coordinado entre los constituyentes, y entre estos y sus competidores, considerando el número de actores presente tanto en el Mercado Primario en general como en particular, y la ausencia de traslape en el Mercado Secundario.
9. Que, consecuentemente, esta Fiscalía ha llegado a la conclusión que la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRÚEBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración consistente en la asociación de Sacyr Concesiones Chile SpA con Cointer Chile S.A. en un

consorcio para la licitación de la obra pública fiscal denominada “Red Aeroportuaria Norte”, a través del Sistema de Concesiones de Obras Públicas.

**2°.- NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F404-2024.

**FELIPE CERDA BECKER  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

LLS/VBS